



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Pág. N° 01

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 077-2024-MPL-GM-GAT

Lambayeque, mayo 21 de 2024

VISTO:

El Expediente N° 6528/2024, presentado por la Compañía Comercializadora de Hidrocarburos y Servicios Adicionales SAC con RUC 20606184191 representada por el señor Ramírez Suyon Oswaldo Nicolás, Proveído N° 0620/2024-MPL-GAT del 22.04.2024, Informe Legal N° 030-2024-MPL-GAT-AL de fecha 20.05.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, La Compañía Comercializadora de Hidrocarburos y Servicios Adicionales SAC con RUC 20606184191 representada por el señor Ramírez Suyon Oswaldo Nicolás identificado con DNI N° 46817912, solicitando considerar las declaraciones juradas de impuesto predial de los años 2022, 2023 y 2024 de los predios ubicados en carretera panamericana norte Km. 776.50 y Santo Tomas UC N° 83445 como declaraciones sustitutorias, debiendo considerar el plazo establecido por la ley de tributación municipal.

Que, el Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en el Artículo 14° Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. (...) asimismo, se menciona en el Artículo 34° Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga (...).

Que, el TUO del Código Tributario regulado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF menciona en el artículo 88° numeral 88.2 sobre la declaración tributaria sustitutoria o rectificatoria, "La declaración referida a la determinación de la obligación tributaria podrá ser sustituida dentro del plazo de presentación de la misma. Vencido éste, la declaración podrá ser rectificada, dentro del plazo de prescripción, presentando para tal efecto la declaración rectificatoria respectiva. Transcurrido el plazo de prescripción no podrá presentarse declaración rectificatoria alguna".

Que, los contribuyentes se encuentran obligados a presentar la declaración jurada de manera anual, contando con plazo máximo el último día del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca ampliar el plazo, con la finalidad de constituir la determinación de la obligación tributaria.

Que, el marco normativo ha determinado que los contribuyentes mediante la declaración jurada determinen la obligación tributaria, no obstante, se faculta a la administración tributaria para la actualización de valores de predios, los cuales deben ser notificados a los contribuyentes y de no ser objetados por estos, sustituyen los deberes del contribuyente relacionadas con la declaración y determinación de la obligación tributaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 077/2024-MPL-GM-GAT

Pág. N° 02

Que, referente a lo mencionado, se podría entender que la actualización de valores, conllevan al cumplimiento de la obligación de presentar la declaración, mientras no se formule objeción alguna contra la actualización, debiendo tener presente además que, se deberá objetar dentro del plazo establecido, es decir hasta el último día del mes de febrero, salvo que existiera prórroga del plazo.

Que, la municipalidad el presente año, no ha efectuado la ampliación del plazo para la presentación de las declaraciones juradas, contando los contribuyentes con el plazo de hasta el último día del mes de febrero, para haber presentado las declaraciones juradas, no siendo consideradas como declaraciones sustitutorias las presentadas fuera de la fecha establecida.

Que, de la revisión del documento, se evidencia haberse presentado declaraciones juradas sustitutorias en fecha 12 de abril de 2024, es decir de manera extemporánea a la fecha establecida por el marco normativo, lo cual conlleva a carecer de sustento la modificación de los términos de la declaración jurada, deviniendo en improcedente lo solicitado.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de considerar las declaraciones juradas de impuesto predial de los años 2022, 2023 y 2024 de los predios ubicados en carretera panamericana norte Km. 776.50 y Santo Tomas UC N° 83445 como declaraciones sustitutorias, presentado por la Compañía Comercializadora de Hidrocarburos y Servicios Adicionales SAC con RUC 20606184191 representada por el señor Ramírez Suyon Oswaldo Nicolás.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18º del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
Área de Orientación Tributaria y Notificación.
Área de Tributación
Área de Servicios Tributarios
Área de Recaudación
Administrado
Área de Sistema y Pág. Web
Archivo
JYC/hsfi

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA